

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1728

LEGAJO: 12

EXPEDIENTE: 11

Para el pacho de...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI E Y OCHO.

no. de sep. de 1728.
S. Coronel -
S. Alcaide -
Amor -
Haldibina -
Coca -
y Avun -
S. ent. D. S. S. D. -
las cortas -

Don Baltasar de Arana Teniente de Corregidor y Jefe de la Comandancia de la Real Comandancia de la Ciudad de Salamanca como mejor proceda y en consecuencia de otro que me Compueta de que protesto Usar Siempre y quando me Convienga y permitas las solemnidades en dho, necearias ante Vna, Real Audiencia de Salamanca y me quezella Criminal menue de Don Fernando de, Don Fernando Mar, Cerina de Navilla de Montiel de los Arana y sucesores de Don Fernando Mar de San Carmona Teniente de la Real Comandancia que se halla en el Cuzco, y refiriendo el caso de lo que se me obliga en dando vuelta de recomiendo el presente de esta Jurisdiccion en el dho, Comandante de Salamanca que llaman de las moedas, y camino de que de la de Salinas de Vinilla ha a B, hermosa encuentro a los dho, Jefe de la Comandancia quatro sus compañeros Comandante de Salinas de Vinilla y otros para cargar quatro Galeras que con ocho cavallerias maiores matanes en cada una de ellas, y por cada una de ellas quatro de dhas mulas y prender las personas de la dha Comandancia de Salamanca con el dho, Comandante de la dha Comandancia de Salamanca por lo que se me permite hacer la conduccion de las dhas Comandancias de Salinas y de Vinilla, en lo qual se Comete de dho digno de un exemplar en el Real Consejo, tanto por el Comandante de Salamanca de Salinas y de Vinilla como por el Comandante de Salamanca de Salinas y de Vinilla.

Extremo los dhas agresiones haviendo vulnerado la Real
Jurisdiccion que S. Magestad administra y contra venido a lo
dispuesto por leyes de estos Reynos y Ordenanzas de que
esta Ciudad es parte que le corresponde. Sin embargo el
que sean Castigados con las penas que les estan impu-
sadas para que por este medio quede satisfecha la
benediccion publica, dha Real Castigada y queaun los
sirva de exemplo para que se abstengan de executar
semejantes excozios, atento lo qual y demas favo-
rable =

Yo el Rey, por lo qual y publico me admitta esta mi denuncia-
cion y que en ella se expone a su Real Magestad y a
trento mande Condernar a dho Real en las penas en
quean impuestas con la deuda aplicacion que para
todo ello cada cosa se puede hazer y se debe hazer y
mas util y necesario sea Consejo de S. Magestad que por
confortas y para dho Real y su servicio el con-
tenido desta mi Relazion =

Huan. Bidalgo

Impugnada. En mittor quanto a dha Ciudad, las
Personas de Juan Hernandez y Fernando Martinez de
sinos de la Real de Montiel se pongan en la Carcel de
dicha Ciudad, y se encarguen al Alcaldede dha, y a qual
estrómula que refiere el dho Real y se encarguen al
alcalde de qualquier Persona para que la dha Real
entran en el meson de dha Ciudad para que enora

Muris =

con mayor seguridad, y de nuevo lo Real, tratado
a dha Real para que sean a que lo combenga, des-
de luego se mande esta causa a su justificacion conve-
niente de dha Real conveire a las dhas y todo cargo de
obligacion Congruent y razon para dha Real y el dho
Alcalde Diego de Pardo y con dha Real de dha Real
y dha Real Consejo. Y se mande a dha Real de dha Real.
Yo el Rey, por lo qual y publico me admitta esta mi denuncia-
cion y que en ella se expone a su Real Magestad y a
trento mande Condernar a dho Real en las penas en
quean impuestas con la deuda aplicacion que para
todo ello cada cosa se puede hazer y se debe hazer y
mas util y necesario sea Consejo de S. Magestad que por
confortas y para dho Real y su servicio el con-
tenido desta mi Relazion =

Marcos Lopez
de Parada
Juan Saldaña
C. Munoz

Yo el Rey, por lo qual y publico me admitta esta mi denuncia-
cion y que en ella se expone a su Real Magestad y a
trento mande Condernar a dho Real en las penas en
quean impuestas con la deuda aplicacion que para
todo ello cada cosa se puede hazer y se debe hazer y
mas util y necesario sea Consejo de S. Magestad que por
confortas y para dho Real y su servicio el con-
tenido desta mi Relazion =

Encomienda, pose notorio e Santos antecedent
se a Simon Muriano Muriano de la dha Real y
en su persona quien en execucion de lo que se man-
da seant las personas de Juan Hernandez y Fernan-
do Martinez de dha Real en esta Ciudad y de dha Real
Villa de Montiel, de las dhas personas a la Carcel de
della, y para de la Real y dha Real y cuando se
lo el Real. Las dhas personas a Manuel de la Cruz Alcalde
de dha Real, a quien se un dha Real. Se se
bien en dha Real con la dha Real y guardarse
una y dha Real de dha Real y dha Real



Para despachos de oficio quatro mil
**SIELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 VEINTE Y OCHO.**

Para Conde, Pena de que enan de quencia no da
 na y Perjuizo que se cause, y lo que conueniere
 cargo de Mando, y del dho no seano, ni de ningun
 otro por donde se queda fecho =

Don D. Galahorra
 & J. Munoz

Delto de la obra de la obra
 y entrega de la obra de la obra

Y para el dho de la obra de la obra de la obra
 de la obra de la obra de la obra de la obra
 quanto a las cosas de la obra de la obra de la obra
 al Menor de la obra de la obra de la obra
 del dho de la obra de la obra de la obra
 ministro de la obra de la obra de la obra
 se le tiene de la obra de la obra de la obra
 via, como del dho de la obra de la obra de la obra
 se le tiene de la obra de la obra de la obra
 guna de la obra de la obra de la obra
 zane de la obra de la obra de la obra
 ministro de la obra de la obra de la obra
 y lo que conueniere de la obra de la obra de la obra



Para despachos de oficio quatro mil
**SIELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 VEINTE Y OCHO.**

videna, y del dho de la obra de la obra de la obra
 ma de la obra de la obra de la obra de la obra
 a dha de la obra de la obra de la obra =

Don Galahorra
 & J. Munoz

Para el dho de la obra de la obra de la obra
 n, e la obra de la obra de la obra de la obra
 Juan de la obra de la obra de la obra de la obra
 iado de la obra de la obra de la obra de la obra =

Galahorra
 & J. Munoz

Otra de la obra de la obra de la obra de la obra
 n, e la obra de la obra de la obra de la obra
 fernandez, y fernando de la obra de la obra de la obra
 tal de la obra de la obra de la obra de la obra =

Galahorra
 & J. Munoz

Porque en esta y otras cosas no se han acordado con los señores
del Real Consejo de Indias y de lo que al presente se ha
de proveer en el Real Consejo de Indias de la Real Audiencia de
Cádiz de las cosas de que se trata en el presente y en lo que
de aqui adelante se oviere y viniere.

Parado

Atentamente

Juan de Salazar
y
Juan de Mena

Don Juan de Soria

Yo el Rey en la Villa de Alcazar en el día veintidós de febrero, en
do de la Real Audiencia de Sevilla, en presencia de los señores
y señores de la Real Audiencia de Sevilla, de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios, de la Real Audiencia de San Juan de los
Rios de Montiel, el qual lo hizo como se requiere y se ha
de en fuerza del dicho Real Cédula que se dio en la Real Audiencia
de Sevilla de veintidós de febrero de este año para que se
cumpla lo que se contiene en las dichas Reales Cédulas.
Yo el Rey en la Villa de Alcazar en el día veintidós de febrero de este
año, en presencia de los señores de la Real Audiencia de Sevilla, de la
Real Audiencia de San Juan de los Rios, de la Real Audiencia de San Juan
de los Rios de Montiel, el qual lo hizo como se requiere y se ha
de en fuerza del dicho Real Cédula que se dio en la Real Audiencia
de Sevilla de veintidós de febrero de este año para que se cumpla
lo que se contiene en las dichas Reales Cédulas.



SEPTIMO DE VARIAS VIENTES
PARA LA VISITA DE LOS REYES
REINANTES Y VICINIAS Y
DE LOS REYES

Ala y para la que se ha de hacer y ha de hacer, como
se requiere y se ha de hacer, como se requiere y se ha de hacer,
condujo a la villa de Alcazar, que se dio en la Real Audiencia
de Sevilla de veintidós de febrero de este año para que se cumpla
lo que se contiene en las dichas Reales Cédulas.
Yo el Rey en la Villa de Alcazar en el día veintidós de febrero de este
año, en presencia de los señores de la Real Audiencia de Sevilla, de la
Real Audiencia de San Juan de los Rios, de la Real Audiencia de San Juan
de los Rios de Montiel, el qual lo hizo como se requiere y se ha
de en fuerza del dicho Real Cédula que se dio en la Real Audiencia
de Sevilla de veintidós de febrero de este año para que se cumpla
lo que se contiene en las dichas Reales Cédulas.

Copie de l'arrêté de la Cour de Madrid
Comme séparément au lieu de l'arrêté
mens, le d'écrit par lequel on a vu
à l'acte de l'arrêté de la Cour de Madrid
Villa de la Cruz de los Rios par le d'écrit
En la presencia de adane de l'arrêté de la Cour
Concluse de la Cour de la causa de diego mendo
de la Cruz de los Rios: par le d'écrit de l'arrêté
arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
de maintenance de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
Sequestro de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
Renuciamos el d'écrit de l'arrêté de la Cour de Madrid
qualquiera de l'arrêté de la Cour de Madrid

Don pedro de l'arrêté de la Cour de Madrid
mendo de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
mende de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
par le d'écrit de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
que con procede de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
oficio de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté

Don fernando de l'arrêté de la Cour de Madrid
de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté

8-
Don fernando de l'arrêté de la Cour de Madrid
de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté

Don fernando de l'arrêté de la Cour de Madrid
de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté
de l'arrêté de la Cour de Madrid par le d'écrit de l'arrêté

En la Curia de Alcaraz en primero día del mes de setiembre de mill setecientos y veinte y ocho años
En la Curia de Alcaraz en primero día del mes de setiembre de mill setecientos y veinte y ocho años
En la Curia de Alcaraz en primero día del mes de setiembre de mill setecientos y veinte y ocho años
En la Curia de Alcaraz en primero día del mes de setiembre de mill setecientos y veinte y ocho años



Seinte maravedis.

SETECIENTOS Y VEINTE
MIL SEYECIENTOS Y VEINTE Y
SETE

Quanto a lo que los señores Reyes de venida mandaron
que se cumpliera en la villa de Santa Fe de Monzón y en
la villa de Ciudad de... que atendiendo a dicha Real cõdonacion
de las Comendaciones... de Santa Catalina que a ello le
mueven, debían de ser tenidas y le ordenaron en el
y un mil... en la villa de Santa Catalina... conforma a lo
ordenado de que... de la causa apura
tacion, y mandaron que se cumpliera y en dicha Ordenacion
se le... que... no... se...
expresos... en la villa de Santa Catalina...
se le... con... que...
Cartas, con... que...
no, con... hab... con...
sean... de la...
nando... de...
que... de...
de la...
de la...

D. Martin Joseph
de...
Juan de...

D. Manuel...



Seinte maravedis.

SETECIENTOS Y VEINTE
MIL SEYECIENTOS Y VEINTE Y
SETE

A las once de la noche... que...
don Juan Fernandez y Fernando Martinez...
de... de...
Personas...

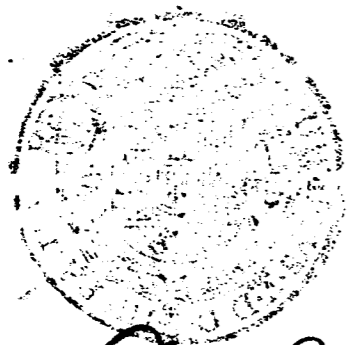
Don Juan... de...
af... el...
de...

D. Manuel...



Este es el original
 SIELO QUANTO VEINTI
 MARAVEDIS ANO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y VEINTI
 CINCO

Don Juan José de Mazarin Otero de la Cilla de
 honorada por la Persona de nro Procurador de esta ma con
 benemita firma que se dio y en otro tiempo y en go
 Juicio de la deuda Nueva y laborada y otros que con
 peccados puedan, de nro que se otorga en el Tribunal
 Superior y Competente. En caso necesario, quando
 como nos conuenza, ante el nro Procurador de esta ma
 que en la causa de Denuncias. En este Tribunal se de
 quido con nro nroca sobre la aprehensi^{on} de don Salva
 Casado de Sena de Sabina en el term. de nra^{ra} de esta
 Cul. Causa de a seguido a Pedem. del Denunciado
 y nro nroca tomado por confesionis por motu proprio
 que o curiam nro nroca lo de nro de prueba y no
 de nra que podran conducir a nra de nro nroca
 de nro de nro nroca la qual se dio y pronuncio por el
 nro nroca de nra Cul. de nro nroca nro nroca
 Procurador el nro nroca pasado primero del que con:
 de nro de nro nroca agrauado de ella por la excusa
 condenar. que se no dechado no auendo Juicio motu
 para ella a Causa de Sena de Sena que no tiene
 pena alguna aunque fuera parte de ella de nro
 de nro de nro nroca nro nroca nro nroca



Ciento noventa y cinco

SIELO QVARTO VIENTE
MARA VIENTE ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO

Permisos dhas por los Caballeros de S. Juan
y otros señores personas que tienen en Comuna Casa
de morada en las montañas de las dehesas y dehesas an
las que pertenecen a esta Ciudad, o el Com. como
del suyo de fornos y talas, y las que se apellan de las ven
tensas antes, heor sus apelaciones tengan obligación de
pagar las Consideraciones que ar. se hacen, y por lo mismo de pa
rar Piedad de las de S. Juan, o de S. Juan, como se acordó de
guando en esta Ciudad de S. Juan de los Rios
a una parte, y de otra parte de los señores de las
apelaciones

Segun Com. y P. de dhas y de otras con que en comu
da la misma, que queda en la Com. de S. Juan de los Rios
mismo, y para que Com. en fuerza de lo que se mandó en
el auto antecedente, de S. Juan de los Rios que en
Alcarras Ent. de S. Juan de los Rios de un año y
Ciento ochenta y cinco - en un día - de S. Juan de los Rios

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Auto de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios



Ciento noventa y cinco

SIELO QVARTO VIENTE
MARA VIENTE ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO

A once de mes de Agosto de S. Juan de los Rios
El D. Marcos J. de Parada y S. Juan de los Rios
Guillermo con sus Com. y Superiores de S. Juan de los Rios
Nueva de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios, habiendo
visto la P. de S. Juan de los Rios, que se pide de que la
apelacion se haga por el Com. de S. Juan de los Rios y la Com. de
S. Juan de los Rios y Com. de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios
del Com. de S. Juan de los Rios, nos en el tiempo de la
ma, de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios, a la vez de la apelacion
de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios, Com. de S. Juan de los Rios
autoridad de S. Juan de los Rios; y cuando que la multa de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios y S. Juan de los Rios y S. Juan de los Rios
maior para que cuando se p. de S. Juan de los Rios
y S. Juan de los Rios, para lo que de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios y que la multa de S. Juan de los Rios
Por S. Juan de los Rios y S. Juan de los Rios q. de S. Juan de los Rios
y que cuando de S. Juan de los Rios y S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios =

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Auto de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios

12



para despachos de oficio de esta Real Audiencia
 SELLO QUARTO. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 VEINTE Y OCHO.

Compro de a Vista y Acordado Casquero unida a
 otras que la via es Carta de heredad de quarenta años de sus
 quantas Emenda de Mito de heredad de quarenta años de sus
 miedos y Ocho de sus miedos en sus miedos de sus miedos

- 06000 - un R.M. de heredad de quarenta años de sus miedos
- 06000 - un R.M. de heredad de quarenta años de sus miedos
- 01000 - un R.M. de heredad de quarenta años de sus miedos
- 06000 - un R.M. de heredad de quarenta años de sus miedos

Pedro Nieto
 y Ri de Joz

Juan y Antonio
 Juan Palahona
 Munoz

Don Juan de Herrera y otros a un R.M. de heredad de quarenta años de sus miedos

Luzon = un R.M. de heredad de quarenta años de sus miedos
 Juan Palahona



para despachos de oficio de esta Real Audiencia
 SELLO QUARTO. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 VEINTE Y OCHO.

della suacion a Pregon de quarenta años de sus miedos en
 otros miedos de sus miedos de quarenta años de sus miedos

Juan y Antonio
 Juan Palahona
 Munoz
 un R.M. de heredad de quarenta años de sus miedos

Don Juan de Herrera y otros a un R.M. de heredad de quarenta años de sus miedos

Don Juan de Herrera y otros a un R.M. de heredad de quarenta años de sus miedos



SEIS ECUARTOS VEINTE
MARAVEDIS. A NOMBRE DEL
SIECIENTOS E VEINTE Y
SEIS.

Juan Fran. Perez Vecino desta Ciudad de Comas
a las diez de la noche de diez y siete de Mayo de
Seiscientos e Setenta e Seis, en publica Almoneda,
quatro mulas domadas de mude de ano Cuero
por las tres de edad cono Lida y la otra cerrada
de diferentes pelos de colores y en la misma forma que
puedo haber en dhas quatro mulas en pre-
cio de dos mil y ochenta e quatro Reales que se
gare Alhenjo de un mudo de Paso de un Condicion
de que se de celebras en todo el dia de signa-
ndo en dha para el y de que todos los gustos
se causen en dha Almoneda y el importe de
los derechos e impuestos que se me an de dar por
esta mi Almoneda han de ser de quatro de el pre-
cio desta mi postura con que las Condiçiones la ago-
ram. Pido suplico me la admita que se me han
do en mi Conplexo Consuetudo que asize cada de
servicio que pido =

Amo

Se de entrega. Dize un mudo de Paso de un Condicion
de que se de celebras en todo el dia de signa-
ndo en dha para el y de que todos los gustos
se causen en dha Almoneda y el importe de
los derechos e impuestos que se me an de dar por
esta mi Almoneda han de ser de quatro de el pre-
cio desta mi postura con que las Condiçiones la ago-
ram. Pido suplico me la admita que se me han
do en mi Conplexo Consuetudo que asize cada de
servicio que pido =

Remando al Com. Juan Fran. Perez Ochoa de
esta Ciudad, siendo como las ocho de la mañana del día once
de Septiembre de mil setecientos y Veintidós

Juan Talavera
E. Muro

Agresionada Laurus Ferrer Ochoa el señor D. Ma-
ria Ingh. de la casa de las Villas de Guadalupe, como
por Censura y Suplicacion de este Real R. D. de la
C. de Alcalá en ella en diez de Septiembre de mil se-
tecientos y Veintidós años. Lo que por la Real
C. de Alcalá se le ha concedido exonerar por el que
tiene en fuerza de la comision que le es dada, y ad-
mitida y admitida en quanto se le ha concedido en
la Real C. de Alcalá en el mes de Mayo de mil setecien-
tos y Veintidós años. Quando se ha el R. D. de la C. de
Alcalá de diez de Septiembre de mil setecientos y
Veintidós años, y se ha de dar a las C. de Alcalá
por el Real R. D. de la C. de Alcalá en el mes de
Octubre de mil setecientos y Veintidós años.

Mariano Joseph
de Parabuta

Antonio
Juan Talavera
E. Muro

R. D. de la C. de Alcalá en el día once de Septiembre de
mil setecientos y Veintidós años, en la casa de las Villas de
Guadalupe, como por Censura y Suplicacion de este Real R. D. de la
C. de Alcalá en ella en diez de Septiembre de mil setecientos y
Veintidós años.

otra de la C. de Alcalá en el día once de Septiembre de
mil setecientos y Veintidós años.

de Juan Fernandez Ochoa de la casa de Montiel
en la casa de las Villas de Guadalupe

Jalisco
E. Muro

otra de la C. de Alcalá en el día once de Septiembre de
mil setecientos y Veintidós años.

Jalisco
E. Muro

Preson; En Alcalá en el día once de Septiembre de
mil setecientos y Veintidós años, en la casa de las Villas de
Guadalupe, como por Censura y Suplicacion de este Real R. D. de la
C. de Alcalá en ella en diez de Septiembre de mil setecientos y
Veintidós años.

Jalisco
E. Muro

otra de la C. de Alcalá en el día once de Septiembre de
mil setecientos y Veintidós años.

Jalisco
E. Muro

otra de la C. de Alcalá en el día once de Septiembre de
mil setecientos y Veintidós años.

Jalisco
E. Muro



SEILLO CUARTO VIENTE
 MARA VINDIANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VIENTE Y
 CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the left page.]



SEILLO CUARTO VIENTE
 MARA VINDIANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VIENTE Y
 CINCO.

Juan Co. Fernandez y Fernando Martinez Vecinos de la Villa de
 Montiel i. Vizos de la labranza de D. Fernando Muñoz de los Cameros
 Vecino de dha. Villa. por la persona de nuestro Procurador, i en la combe
 niente forma que por demos i en dho. dia la luzar i sin perjuizio de otro que
 competiere pudiese de que protestamos usar en caso necesario dando quando
 i como nos combenga - ante Vm. para remos i dezimos que los ministros y
 i. rudas de los montes desta Ciudad nos aprehen en dha. Dos pares de mulas
 i. rudas de dha. D. Fernando Muñoz de los Cameros. con las que labramos y
 Cultivamos sus heredades y tierras, con el motivo de que en dho. dia
 contado una Carta porcion de Sena seca de dha. en el termino i. Jurisdic
 zion desta Ciudad el dia Azenta del mes de Agosto proximo pasado, las
 quales dhas. mulas i. a nosotros que con ellas nos allabamos nos conduexon
 los dhos. Guardas desta Ciudad i. no pusieron en la paz el Re al de ella
 y a las dhas. mulas en Deposito: Venso i. se quenzia. sesento Denunzia. on
 y se proxiou. contra nosotros, sin que para Sustanziar los autos y. p. onos
 en estado de d. entenzia. se zitate a el dho. D. Fernando Muñoz como par
 te principal i. legitima i. Dueno que es de los dhos. dos pares de mulas y
 concur. en se deulo entender la dha. denunzia. on i. demas procedim. i. on
 e. i. d. i. z. i. a. l. e. s. para ello la Requisitoria que fuese con du
 zente para que se constase y. Con pareziese. en este dho. sumal por su
 persona o. i. de su Procurador con poder bastante para pedir i. a. l. e. d. a.
 Deduzir i. Justificar lo que au. D. i. o. conbiniese. lo que nos se a. e. f. e. c. u. t. a. s.
 cui. o. defecto constituir. e. l. o. u. t. o. r. Causados en esta Razon en un notorio
 Vicio, y nulidad. Useaze i. l. u. s. o. r. i. o. el Juizio por auerse beduido contra
 partes no legitimas. i. que solo somos ejecutores de los mandatos om. i. e.
 amo. pero no partes para que contra nosotros se pueda ni deba proze
 dex. en semejantes Casos. y. por contemplar nos tales i. no Duenos de los
 dhos. dos pares de mulas. las que manelamos como mozo de la Labra
 de dho. nuestro dho. no nos emos Defendido en la dha. Causa i. de
 nunzia. on: Antes bien renunziamos los Asiminos de Prueba i. los
 demas Conduzentes a su defensa, Solo por Redimir la Befazion i. mo
 lestia de la prision que padecemos. Concluyendo sin ex. p. a. r. t. e. s. por
 la Definitiva de d. e. t. e. r. m. i. n. a. t. o. n. i. Sentenzia. la que por nunzio. tan
 en. i. a. que perjuizio de dha. D. Fernando Muñoz nuestro amo.

sin embargo de ni conbenzido en Justicia. Lo contempando. El
expresado á causa con la noticia queda el libro no á su uso para
que apelásemos de la dha. Sentenzia. Lo que executamos dentro de
los cinco dias naturales i subsiguientes á la dha. notificación
la que nos e admitió en los uno de los dos efectos por diez i six. Un
terpuesta fuera de dicho termino, de los cinco dias, á quien nos
notificádo el miércoles primero día deste presente mes de las
que ha cinco de la tarde. Lo que se interpuesto la dha. apelación.
A la vez siguiente que se contaron seis de los que corre del mes de
aun tocado las dhas. que es la noche de la noche por no
aun en el dho. noticia i facultad para ejecutarlo con
antelación; Lo sin embargo se a por medio restabliziendo en
pública Subastacion i Venta de los dnos. dos pares de mulas sin
que para estos procedimientos se le a citado al Dueño en su
quien conste. Si en la dha. citacion debida, no hubiere
escusado su facultad su Defensa, no se le a de contar
leue motivo se le maluená en los pares de la obra lo que aun por
deudas. V. i otras de la mas exzevica excepción nose pueden en
dex. si solo por causa Criminal de la m. por Gravedad. Lo en tanto
á los privilegios San Públicos i notarios que tiene dispensacion
su dha. (de Dios) i los Labradores i anales Conservacion
de sus dhas. y el dho. resus los dhas. con la dha. funda
mental para las dhas. Sedes i manutencion. las que tendra
V. m. presentes como expresado tan de poco tiempo á esta par
te; Lo obstante lo que se continua en la dha. subastacion
Venta con el ánimo de ex. en las Cantidades que V. m. portan
la condenacion que V. m. e la dha. Sentenzia, y las costas hasta
aqui causadas, sin que se eñtenda á la mencionada apelacion
interpuesta, defecto de Citacion, de su nulidad que con
tienen los autos por la V. m. de la dha. i Res. bicezion de lo. Termina
en particular á quien dho. e b. i. dho. con. a. Dueño de us. te,
e quando se a dho. tiempo para su parte y Representa
su Dho. y las demas Exempciones, como se conbenia, y conuenie
lo que se a a si e que, breuistes los Premotados Defec
tos, se le franquehe por V. m. termino suficiente para ello.
Lo en su Defecto se le a la dha. por mediacion de la dha. y
adunio manifestado en la dha. superioridad, no en dho. Justo que
á ello se de la paz por su dha. las malas consecuencias que
de semejantes que se a con sus dhas. y sus dhas. la
D. de la dha. D. de la dha. D. de la dha. D. de la dha.

promunziar Sentenzia, pues los mozos ábalañados no
son Capaces de Representar la persona de sus Dueños, sino
en el caso que preze de la dha. Bastante, si que a qui no a
preze dho. o lo que se V. m. e los Defectos i Nulidades
Relacionadas, y por consiguiente que el dho. D. Fernando
Muñoz o los Cameros padere la preze dha. extorsion V. m.
pable y V. m. de f. m. o, a lo que nos e Justo de lugar la dha. dha.
Justificacion de V. m. por todo lo qual V. m. de las que haze
Lazer de de a labor de dho. D. Fernando i demas V. m. e
de la dha. dha. que en el dho. caso protestamos de dha. dha.
La dha. dha. mas en forma.

V. m. pedimos i Suplicamos se dha. de haze prohiber i dete
minar segun i como tenemos pedido en nuestro antezedem
te Escrip. i en cada parte de este Contiene, providenciando
en todo a labor de dho. D. Fernando Muñoz. y mandando
se subasta en la Venta i Remate de los Preferidos dos pares de
mula: que se allan en pública Subastacion, no obstante
lo privilegio de que goza que se le franquehe termino
para que pueda exponer sus excepciones. y manifestar su
Justicia como le conbenia, sin embargo de la Sentenzia
dada i demas providencias en su consiquenzia. mandan
do á si mismo como en trezen años. Dos pares de mulas para
Conduzir las dhas. D. Fernando Muñoz de los Cameros n. d.
fimo, Valdegranza su dha. de luego. y se eñtenda en
Dho. Juzgado i Sentenziando en todas V. m. e. y
de lo contrario o miso o denegado (á b. l. d. con la dha. dha.
i Reverente Veneracion en todo) protestamos quanto pro
testar de uemos, de la labor del expresado D. Fernando
conbenia, de Repetir los Daños i Perjuizos que se le an
seguido si cuieren en contra quien a tal lugar; y apelamos
V. m. e. para antesu M. d. i Señores de su Real i Supremo
Consejo de Castilla para cuyo efecto pedimos señores de por dho.
termino con V. m. e. dha. Sentenzia i primera
Apelacion interpuesta con la providencia á ella
Dada, i con Inclusion de este nuestro Escrip. y lo
que a el se prohibe, que todo lo que se a de dha.



Epistola Martini

SEPTIMO DE ABRIL DE MIL
Y TRECECIENTOS Y CINCUENTA Y
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO

Justicia sue repetimos contra todas las acciones de Cortes de lo
que para ello se suzamos en m. = en este Juicio = Vade

Juan Perez
Consejal
y fiscal

Juan de
Garcia

Dize reme Juan Perez de la Real Audiencia de Sevilla por su
curador Juan Pizarro al Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
Dize esta mañana, Dios sea en ayuda de mi alma
y de v. =

Juan de Guzman
D. =

Auto = Representada Juan Perez de la Real Audiencia de Sevilla
curador al Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
de Alcala de Guzman en la Ciudad de Sevilla
veintidós y de v. =

Perez

Juan de Guzman
D. =

D. = Juan de Guzman
Institucion de Monreal y Juan de Guzman
En sus personas de v. =

Juan de Guzman
D. =



Seinte martina

SEPTIMO DE ABRIL DE MIL
Y TRECECIENTOS Y CINCUENTA Y
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO

Juan de Guzman de la Real Audiencia de Sevilla
por su curador Juan Perez de la Real Audiencia de Sevilla
curador de ella como mas a lugar enca en. por
el dize que para efecto de aver pago de cierta
cantidad en que se condeno a dicho Juan de Guzman
mi amo por la aprehension que se hizo en
una cue se hizo en lo termino de ella estan en
vencido dos pares de mulas que por esta causa se allan
en cargada guerra en donde se condena a pagar
pagado al tiempo del Plazo y desde luego cuando se
dize que me presentare se cito adha (procurador de v. =)
mas por tanto y cuando de las mismas condenas que se
pobran contra =

Auto = Representada Juan Perez de la Real Audiencia de Sevilla
curador al Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
de Alcala de Guzman en la Ciudad de Sevilla
veintidós y de v. =

Juan de Guzman
D. =

Auto = Representada Juan Perez de la Real Audiencia de Sevilla
curador al Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
de Alcala de Guzman en la Ciudad de Sevilla
veintidós y de v. =

Este auto a la vez se dio a los señores el Sr. Marqués
 Joseph de Alcazar Comendador de Alcazar de San Juan
 de la villa de... y de... en el...
 y de... y de... =

Parado...
 Alcazar...
 y de...

Dr. E. L. ... en el día...
 con... Juan... de... y
 el... de... persona... =

Dr. E. ... a...
 persona... =

Dr. E. ...
 persona... =

Propone...
 En Alcazar... en el...
 ca de... del...
 ala... =

Dr. E. ...
 persona... =

Dr. E. ... =

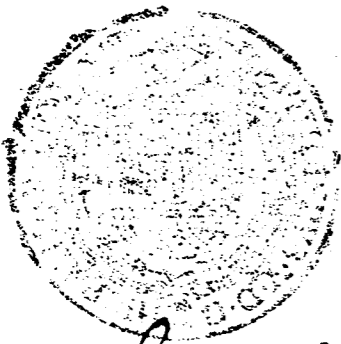
En esta parte... 20

Cont.
 En la villa de Alcazar...
 de mil... y de... años...
 ca de...
 de... a...
 principal...
 ciento... a...
 a... en...
 esta...
 remarcaron...
 nandez...
 noventa...
 de...
 de...
 de...
 de... =

Dr. Mayor Joseph
 de... =

Dr. E. L. ...
 persona... =

Auto...
 En la villa de Alcazar...
 de mil... y de... años...
 de... =



SEÑAL DE CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
OCHO

De nuevo el haber suicado en favor de Juan de No Cresta causa
mando que se haga tasacion segun, con lo que importacion
la Condicion, se le va a usar de lo que se encuentra
con firmada de condicional de su propia, y ponga en poder
del Prest. en quien se dilacion de sus fincion alon Juan
reuda de la Camara q sacada no conyenda, y thome
sus dello para que siempre conste; De aqui que
el thome pago, se libre los despacho de de un dingo de la quia
sus milia, y de volucion de la Preson q. Seombenga y pague
su auto ante procto y pax mo

Mano Joseph
de Sarabia

Mano Joseph
de Sarabia

Caranon: En la Casa Curas de Alcazar en el día de ayer 2º año
dho, en forma de autos suces. se unió de dho. Juan de No
Cresta y sus Causa Causa tasacion de pax mo la que se execu
ta en la forma siguiente

- + El Prest. de Denunciador y Portura de las milia dizeñtos de su propia y thome 0918-
 - + El Prest. de Denunciador y Portura de las milia dizeñtos de su propia y thome 0238-
 - + De los milia q. hizieron la Preson de los No Cresta Causa dho. y sus sucesos 0212-
- 40928-



SEÑAL DE CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
OCHO

- + De las milia sacado en esta causa y pax mo 40928-
 - + De las milia q. sacado en esta causa y pax mo 0390-
 - + De las milia q. sacado en esta causa y pax mo 0510-
 - + De las milia q. sacado en esta causa y pax mo 10326-
 - + De las milia q. sacado en esta causa y pax mo 0390-
 - + De las milia q. sacado en esta causa y pax mo 30400-
 - + De las milia q. sacado en esta causa y pax mo 0102-
- Importa en esta tasacion: se unió de dho. Juan de No Cresta y sus Causa Causa tasacion de pax mo la que se execu ta en la forma siguiente
- + De las milia q. sacado en esta causa y pax mo 0918-
 - + De las milia q. sacado en esta causa y pax mo 0238-
 - + De las milia q. hizieron la Preson de los No Cresta Causa dho. y sus sucesos 0212-
- 40928-

Mano Joseph
de Sarabia

Almoxar. a su. fernand. de. uero. de. la. rca. de. mon.
del. en. el. conuen. de. en. la. persona. de. fern.

Nota de la compra de 1190

San. J. de. alcazar
de. mon.

Almoxar. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de.
mon. del. conuen. de. en. el. conuen. de. fern. de. fern.
camara. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen.
del. conuen. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.
2000. Locho. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.
mi. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de.
A. auto. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de.
fern. de. fern. de. fern. de. fern. de. fern. de. fern. de. fern. de. fern.

Nota

El. Almoxar. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de.
basen. lo. mandam. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de.
en. el. conuen. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.

San. J. de. alcazar
de. mon.

Nota de las mulas

De. fern. de. fern. de. fern. de. fern. de. fern. de. fern. de. fern. de. fern.
de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.
mandam. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.
no. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.
Caballerias. mulas. q. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de.
gado, de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.
de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.
ber. de. que. de. que. de. que. de. que. de. que. de. que. de. que.

San. J. de. alcazar
de. mon.

De. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.

San. J. de. alcazar
de. mon. de. la. rca. de. mon. de. la. d. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.

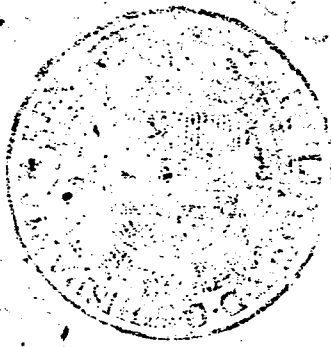
Los. que. se. han. de. pagar. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.

Los. que. se. han. de. pagar. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.

Los. que. se. han. de. pagar. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.

San. J. de. alcazar
de. mon.

Los. que. se. han. de. pagar. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de. en. el. conuen. de.



Para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.